



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Escritura N°2014 – 17 – 01 – 31 – P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

**COMPAÑÍA " RECUBRIMIENTO DE METALES Y PINTURA
PAINTROSTATIC CIA. LTDA. "**

CAPITAL USD. \$ 4.000,00

DVN

Di 3 copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno de Febrero del año dos mil catorce, ante mi, la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen el señor DOCTOR HERNAN BENALCAZAR VIMOS, casado, en su calidad de mandatario del señor LUIS MIGUEL URRESTA CARRILLO, divorciado, según consta del poder que se agrega a la presente como documento habilitante; la señora MARILU DEL CISNE JARAMILLO CASTILLO, casada, por sus propios derechos; y, la señora ALEXANDRA JIMENA PEÑAFIEL CARRILLO, casada, también

1 por sus propios derechos; mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de
2 esta ciudad de Quito, y hábiles, y legalmente capaces para contratar y
3 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido
4 sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente
5 certificadas por mi la Notaria, se agregan.- Advertidos que fueron los
6 comparecientes por mi la Notaria de los efectos y resultados de esta
7 escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada,
8 de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
9 amenazas, temor reverencial, me piden que eleve a escritura el texto de
10 la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a
11 continuación es el siguiente:- " SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de
12 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar y autorizar el
13 CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
14 RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenido en las siguientes cláusulas:-
15 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la
16 presente escritura las siguientes personas:- señor Luis Miguel Urresta
17 Carrillo, de nacionalidad ecuatoriana, divorciado, con cédula de
18 ciudadanía número uno siete cero seis cinco cinco cuatro cinco dos dos
19 (1706554522), quien lo hace a través de su procurador judicial doctor
20 Hernán Benalcázar, conforme consta de la escritura pública que se
21 agrega como habilitante; señora Maritú del Cisne Jaramillo Castillo, de
22 nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno uno
23 cero tres cuatro dos seis cuatro ocho cero (110342648-0), casada con el
24 señor Germán Patricio Peñafiel Carrillo; y, la señora Alexandra Jimena
25 Peñafiel Carrillo, con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho
26 nueve cuatro dos cero uno cuatro (170894201-4), de nacionalidad
27 ecuatoriana, estado civil casada con el señor Pablo Julián León Parra.-
28 SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes están domiciliados

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR

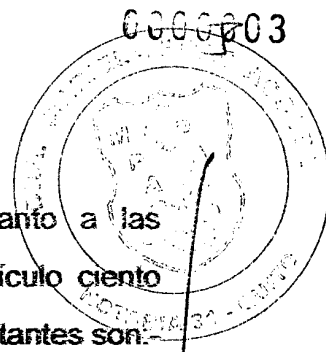


1 en esta ciudad de Quito, son mayores de edad, legalmente capaces,
2 libre y voluntariamente manifiestan en forma expresa su voluntad de
3 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se
4 regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a
5 continuación se detallan:- CAPITULO PRIMERO.- DE LA
6 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL-
7 ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es
8 RECUBRIMIENTO DE METALES Y PINTURA PAINTROSTATIC
9 COMPAÑÍA LIMITADA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
10 principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer
11 sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o en el
12 exterior.- El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir
13 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil,
14 plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resuelva la Junta
15 General.- ARTICULO SEGUNDO.- LA COMPAÑÍA TENDRA POR
16 OBJETO.- El recubrimiento de metales con pintura electroestática -
17 plastificada y fabricación de productos para pulimentos, importación y
18 exportación de todo tipo de pinturas, materias primas, equipos y
19 maquinaria para la fabricación de los productos relacionados con el giro
20 y objeto social de la compañía.- Para el cumplimiento del objeto social
21 de la compañía podrá adquirir toda clase de bienes muebles e
22 inmuebles, adquirir concesiones, marcas y patentes que sean
23 necesarias para desarrollar dicho objeto; dar en garantía sus bienes
24 muebles o inmuebles; intervenir como socia en otras Compañías;
25 realizar importaciones de maquinaria, materia prima y equipo
26 necesario para su producción y exportación de lo que fabrique, y en
27 general, ejecutar actos y contratos que directamente se relacionen con
28 el fin u objeto social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS

1 PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO TERCERO.- El capital
2 social de la compañía es de cuatro mil dólares americanos (US.
3 4.000,00), divididos en cuatro mil (4.000) participaciones iguales,
4 acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de un dólar de los
5 Estados Unidos de Norteamérica cada una.- En el certificado de
6 aportación numerado y firmado por el Presidente y el Gerente General,
7 que reciba cada socio deberá hacerse constar indispensablemente su
8 carácter de no negociable y el número de participaciones que por su
9 aporte le corresponde.- La transferencia de participaciones se lo
10 realizará conforme la disposición legal establecida en el Artículo ciento
11 trece de la Ley de Compañías.- No obstante de lo cual, se tendrá
12 presente.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos,
13 siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento
14 del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de
15 los demás socios para adquirir las participaciones que se pretende
16 transferir.- La transferencia se hará por escritura pública.- Las
17 participaciones serán también transferibles por herencia.- En cuanto al
18 aumento de Capital, los socios tendrán derecho preferente para
19 aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo
20 resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- En
21 cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el
22 artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- No obstante, los
23 principales derechos de los socios son:- a) Intervenir en todas las
24 deliberaciones y decisiones de la compañía; b) Percibir los beneficios
25 que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c)
26 Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones
27 sociales; y, d) No ser obligados a la renuncia de su capital social.- Si se
28 acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



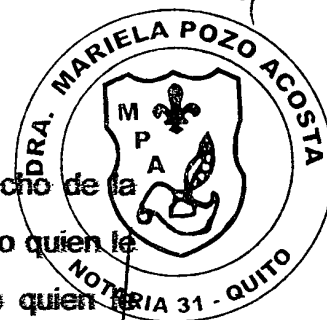
1 el capital en proporción a sus participaciones.- En cuanto a las
2 obligaciones de los socios, son los establecidos en el artículo ciento
3 quince de la Ley de Compañías.- No obstante, los más importantes son:-
4 a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Cumplir con los
5 deberes que les impone el contrato social; y, c) Abstenerse de la
6 realización de todo acto que implique injerencia en la administración.-
7 **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta
8 que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social,
9 además, en cada ejercicio económico la compañía segregará de las
10 utilidades líquidas un cinco por ciento para este efecto.- Sin perjuicio de
11 mantenerse el fondo de reserva legal la Junta General de Socios podrá
12 establecer otro u otros fondos de reserva especiales.- **CAPITULO**
13 **TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**
14 **LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-** La compañía estará gobernada por la
15 Junta General de Socios, su máximo organismo, y será Administrada por
16 el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para
17 un período de CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos.- El
18 nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el
19 de éste por el Presidente.- Los nombramientos inscritos en el Registro
20 Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus
21 respectivas calidades y ejercer sus atribuciones.- Los Administradores
22 de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente
23 reemplazados aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron
24 elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus
25 funciones inmediatamente.- Cuando la Junta lo considere oportuno y
26 necesario, podrá también designar uno o más Gerentes
27 Departamentales o Regionales, los cuales durarán un año en sus
28 funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General,

1 pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la Compañía.-
2 **ARTICULO SEXTO.-** La Junta General formada por los socios
3 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
4 compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
5 negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al
6 interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son
7 obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de impugnación
8 normado por la Ley de compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La
9 convocatoria a Junta General la hará el Gerente General o el Presidente
10 mediante carta dirigida a los socios que se les entregará con ocho días
11 de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión y en el domicilio
12 registrado por éstos.- La convocatoria contendrá:- la denominación de la
13 compañía, el llamamiento a los socios, hora y fecha de la reunión; la
14 dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención
15 clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del
16 funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para
17 realizarla.- El o los socios que representen por lo menos el diez por
18 ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al
19 Gerente General que convoque a junta General para tratar los asuntos
20 puntualizados en la petición, si es que en el plazo de quince días de
21 presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante
22 la Superintendencia de Compañías para que la realice.- Las Juntas
23 Generales son ordinarias, extraordinarias y universales.- Las Ordinarias
24 se reunirán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento
25 diecinueve de la Ley de Compañías una vez al año, dentro de los tres
26 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las
27 extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, cuando fueren
28 convocadas; en uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse con

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 arreglo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la
 2 Ley de Compañías.- Las sesiones las presidirá el Presidente, o quien le
 3 subrogue, y como secretario actuará el Gerente General, o quien le
 4 subrogue.- A falta de los mencionados funcionarios o de los
 5 subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario
 6 ad-hoc.- La Junta General podrá instalarse en cualquier tiempo y lugar
 7 del territorio nacional, con el carácter de universal, siempre y cuando se
 8 encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento
 9 del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por
 10 unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse.-
 11 Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por
 12 todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO OCTAVO.-
 13 Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes:- a)
 14 Designar y remover al Presidente y Gerente General; b) Aprobar las
 15 cuentas, balances e informes que presenten los administradores.- Podrá
 16 contratar al Auditor externo, cuando exista obligación de hacerlo o
 17 cuando la Junta General lo considere oportuno; c) Resolver acerca de la
 18 forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes
 19 sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del
 20 aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación,
 21 escisión, cambio de denominación o de domicilio, la prórroga del
 22 contrato social y en general cualquier modificación al estatus social; f)
 23 Resolver y de ser el caso, autorizar, la compra, enajenación, venta,
 24 gravamen, o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para
 25 la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los
 26 bienes muebles de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución
 27 anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio o de los
 28 socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de

1 Compañías; i) Disponer la remoción de los administradores por causas
2 legales y decidir que se entablen las acciones legales correspondientes
3 en su contra, en los casos en que la Junta General de Socios considere
4 que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una
5 administración ordinaria y prudente; j) Resolver sobre la emisión de
6 obligaciones; k) Resolver sobre la constitución y destino de reservas
7 especiales; l) Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute
8 actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea
9 superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; m)
10 Autorizar al Gerente General para que venda los activos (bienes
11 muebles) de propiedad de la compañía, excepto cuando se trate de la
12 venta de los bienes inherentes al objeto social de la misma; n) Autorizar
13 al Gerente General para que otorgue poderes generales; o) Fiscalizar las
14 actuaciones de los administradores de la compañía; p) Las demás
15 atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas
16 a otro organismo.- ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General se puede
17 instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad
18 del capital social.- En segunda convocatoria, se instalará con el número
19 de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida
20 convocatoria.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este estatuto,
21 las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría
22 absoluta de votos del capital social concurrente.- Los votos en blanco y
23 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Por cada
24 participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO
25 DECIMO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente
26 o por medio de representante, en cuyo caso la representación se
27 conferirá mediante carta, dirigida al Presidente o al Gerente General y
28 con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 ostente poder general o especial, legalmente conferido.- Cuando la
2 representación se otorgue por carta, esta contendrá, por lo menos:- a)
3 Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y
4 apellido del representante; d) Determinación de la Junta respecto de la
5 cual se extiende la representación; y, e) Nombres y apellidos y firma
6 autógrafa del socio.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El acta de las
7 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
8 Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal,
9 cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los socios, so
10 pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los
11 expedientes de cada Junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el
12 Reglamento de Juntas Generales.- Las actas se escribirán a máquina o
13 en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en anverso
14 y reverso, en hojas debidamente foliadas.- Las actas contendrán una
15 relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las
16 resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en
17 contra de las proposiciones.- Serán llevadas en un libro especial
18 destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General.-
19 Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el
20 Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.-
21 De cada Junta se formará un expediente que contendrá:- a) Copia de la
22 convocatoria; b) copia del Acta; c) copia de los poderes o cartas de
23 representación; d) copia de los documentos conocidos en la Junta.-
24 ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La representación legal de la
25 compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin más
26 limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e
27 intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que
28 celebre y correspondan a su giro normal y ordinario.- ARTÍCULO

1 DÉCIMO TERCERO.- Para ejercer el cargo de Presidente no se requiere
2 ser socio de la compañía.- En caso de ausencia temporal o definitiva del
3 Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General
4 de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta
5 que la Junta designe un nuevo Presidente.- Sus atribuciones son:- a)
6 Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente
7 con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir las
8 actas de Junta General que hubiere presidido; de Firmar conjuntamente
9 con el Gerente General, las escrituras de compra, venta, hipoteca o
10 limitaciones de dominio de inmuebles, así como los contratos que limiten
11 el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de
12 la Junta General de Socios; d) Subrogar al Gerente General en caso de
13 ausencia temporal o impedimento de éste; si la ausencia fuera definitiva,
14 la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo
15 Gerente General y durante este tiempo, ejercerá la representación legal
16 de la Compañía; e) Supervigilar la administración de la compañía; f) Las
17 demás constantes en la Ley o en estos Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO
18 CUARTO.- Para desempeñar el cargo de Gerente General no se
19 requiere ser socio de la compañía.- Además de las funciones y deberes
20 que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente
21 General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 Compañía; b) Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas
23 como secretario; c) Organizar, administrar y dirigir la empresa y sus
24 oficinas; d) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; e)
25 Manejar y cuidar los fondos, bienes y pertenencias de la compañía y
26 establecer los sistemas de operación tanto en el ámbito interno como
27 externo; f) Solicitar en representación de la Compañía créditos
28 bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



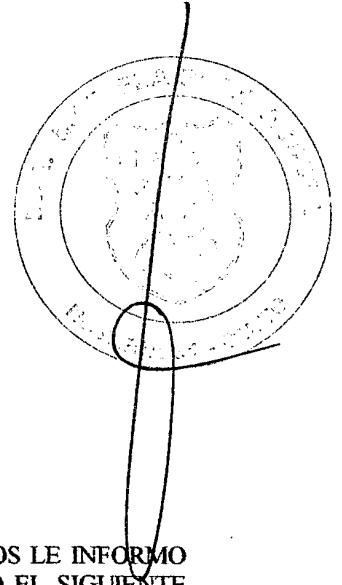
1 cuentas corrientes, realizar todo tipo de operaciones bancarias firmando
2 como responsable conjuntamente con otro funcionario de la Compañía
3 suscribir toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier
4 naturaleza sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos
5 y la Ley; g) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, fijar
6 su remuneración y decidir sobre las renunciaciones que le fueren
7 presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le
8 corresponde a la Junta General; h) Suscribir conjuntamente con el
9 Presidente los certificados de aportación; i) Reemplazar en caso de
10 ausencia o impedimento al Presidente; j) Actuar por medio de
11 apoderados especiales o generales, pero si el poder fuere general, el
12 Gerente General requerirá de la autorización previa de la Junta General
13 de todos; k) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por
14 la Ley; l) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el
15 libro de participaciones y socios; m) Presentar anualmente a la Junta
16 General un informe acompañado del balance y la propuesta de
17 distribución de los beneficios; y, n) Las demás que sean necesarias para
18 el desenvolvimiento de las actividades de la Compañía.- CAPITULO
19 CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTÍCULO
20 DÉCIMO QUINTO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes
21 para la distribución de utilidades a propuesta del Gerente General.- Cada
22 socio tendrá derecho a participar en la utilidad líquida en proporción a
23 sus participaciones pagadas.- CAPITULO QUINTO.- DE LA
24 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La
25 compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando
26 así lo resuelva la Junta General de Socios.- ARTÍCULO DÉCIMO
27 SÉPTIMO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se
28 pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas

1 establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta
2 General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el
3 Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al
4 momento de resolverse la liquidación.- CAPITULO SEXTO.-
5 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El
6 año económico de la compañía se computa desde el primero de enero
7 hasta el treinta y uno de diciembre.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En
8 forma expresa, los socios renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad
9 de Quito para el cumplimiento de sus obligaciones y derechos con
10 relación a la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las resoluciones sobre
11 aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra,
12 cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada, cambio de
13 administradores y en general cualquier modificación de las estatutos
14 requiere la concurrencia a la Junta General de socios de las dos terceras
15 partes del capital social en primera convocatoria; en segunda, se estará
16 a lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.-
17 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios, cuando
18 estime conveniente podrá designar un Auditor -Fiscalizador a fin de que
19 efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno
20 administrativo y financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el
21 informe correspondiente que será conocido por la Junta General.-
22 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo lo que no se halle previsto
23 en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y
24 las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables.- TERCERA.-
25 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios
26 fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad
27 con el siguiente detalle:_____



00000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7597907
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0601951155 BENALCAZAR VIMOS HERNAN VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RECUBRIMIENTO DE METALES Y PINTURA PAINTROSTATIC CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7597907

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2014 8:54:09

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Nº 0366332



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD \$ 4000,00 (CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

**"RECUBRIMIENTO DE METALES Y PINTURA PAINTROSTATIC CIA.
LTDA."**

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

URRESTA CARRILLO LUIS MIGUEL
JARAMILLO CASTILLO MARILU DEL CISNE
PEÑAFIEL CARRILLO ALEXANDRA JIMENA

2000

1200

800

TOTAL USD

4000

Este deposito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 13 de Febrero de 2014

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

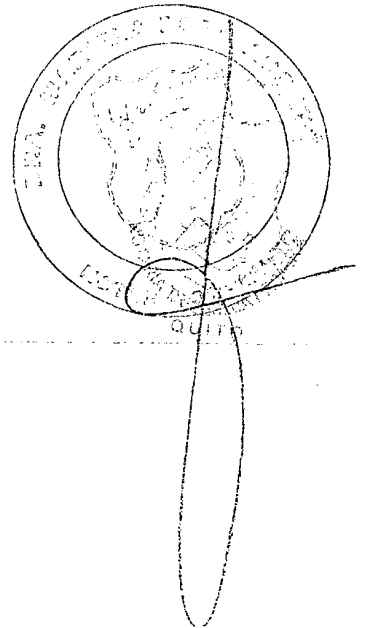
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Protocolo N°..... 2013 – 17 – 01 – 31 - P



PODER ESPECIAL DE PROCURACION JUDICIAL

EL SEÑOR LUIS MIGUEL URRESTA CARRILLO

A FAVOR DEL

DOCTOR HERNAN BENALCAZAR VIMOS

C. INDETERMINADA

DVN

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y siete de Diciembre del año dos mil trece, ante mi la Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparece el señor **LUIS MIGUEL URRESTA CARRILLO**, divorciado, por sus propios derechos; mayor de edad, ecuatoriano, vecino de la ciudad de Pensylvania, República de los Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por esta ciudad de Quito y hábil, y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su

cédula de ciudadanía, cuya copia fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria, se agrega.- Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente poder especial con el carácter de procuración judicial al tenor de las siguientes cláusulas:- Primera.- Compareciente.- El señor Luis Miguel Urresta Carrillo, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado, mayor de edad, domiciliado en los Estados Unidos de Norte América y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse.- Segunda.- Antecedentes.- UNO.- El señor Luis Miguel Urresta Carrillo, tiene la necesidad junto con otras personas más constituir en el Ecuador una Compañía Limitada que se dedicará a todo tipo de negocios y muy especialmente una que se dedique al recubrimiento de metales con pintura electroestática – plastificada, importación, compra, venta de pinturas en general y de maquinaria a fin a este objeto social.- Tercera.- Procuración Judicial.- El señor Luis Miguel Urresta Carrillo, otorga poder especial con el carácter de procuración judicial a favor del Doctor Hernán Benalcázar Vimos, Abogado con matrícula profesional número seis seis siete dos (6672) del Colegio de Abogados de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, para que le represente en la constitución de una compañía de responsabilidad limitada de la cual tendrá una participación social del cincuenta por ciento cuyo Objeto Social será:- todo tipo de negocios y muy especialmente una que se dedique al recubrimiento de metales con pintura electroestática – plastificada y fabricación de productos para pulimentos.- El mandatario a nombre y representación del mandante, comparecerá ante el la Superintendencia de Compañías con la finalidad de reservar el nombre, abrirá la cuenta de integración de capital social,

00000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170655452-2

APELLIDOS Y NOMBRES: URRISTA CARRILLO LUIS MIGUEL

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

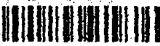
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1960-07-20

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Divorciado



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PEPESER EMPLEADO PRIVADO

E313313222

000387276

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ESCRITOR: URRISTA PINO LUIS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CARRILLO ENMA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-12-10

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-12-10

[Signature]

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013

170655452-2 282 - 0122

URRISTA CARRILLO LUIS MIGUEL

PICHINCHA QUITO

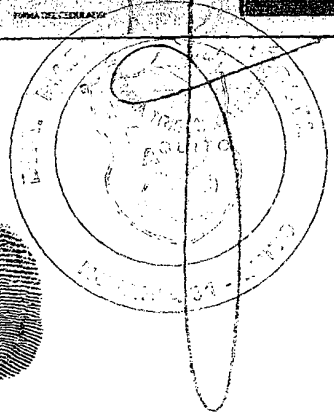
CHILLOGALLO CHILLOGALLO

SANCION Multa: 58.20 Costo: 8 Tot.USD: 66.20

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00531

3680221 18/12/2013 14:35:07

IMP. IGAL, S.A.



Se comparece con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la COPIA que antecede constante de 2 folios es igual al documento presentado ante el suscrito.

Quito, a 27 de DICIEMBRE del 2013

[Signature]

DRA. MARIELA FLORE ACOSTA

Abogada Colegiada Primera

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



suscribirá la escritura pública de constitución, en fin, suscribirá y realizará a su nombre y representación todos los trámites relacionados a tal constitución, inclusive el acta de Junta General en donde se nombrarán los representantes legales de la compañía.- Hasta aquí la minuta, Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este poder.- f) Doctor Hernán Benalcázar Vimos.- Abogado.- Matrícula seis mil seiscientos setenta y dos.- Colegio de Abogados de Pichincha "- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNAS DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR HERNAN BENALCAZAR VIMOS, ABOGADO, MATRICULA NUMERO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA YDOS, COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL, Y, LEÍDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

SR. LUIS MIGUEL URRESTA CARRILLO

C.C. 170655452-2

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Se o -



torgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL DE PROCURACION JUDICIAL QUE OTORGA EL SEÑOR LUIS MIGUEL URRESTA CARRILLO A FAVOR DEL DOCTOR HERNAN BENALCAZAR VIMOS, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de Diciembre año dos mil trece.-

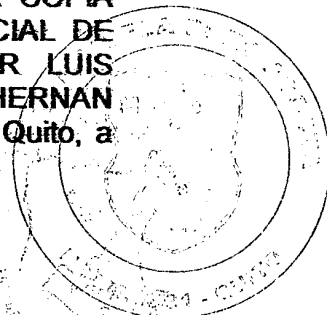
LA NOTARIA,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA



CIUDADANIA 170894201-4
PENAFIEL CARRILLO ALEXANDRA JIMENA
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
05 JUNIO 1964
001-1 0355 0070E F
PICHINCHA/ QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1965



Penafiel Carrillo

ECUATORIANA ***** E4933914223
CASADO PABLO JULIAN LEON PARRA
SECUNDARIA EMPLEADO
ALFREDO EFRAIN PENAFIEL
EMMA CARRILLO
QUITO 06/11/2009
06/11/2021

REN 1985761

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN AUX.TEC.EN COMPUTAC.
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JARAMILLO VIVANCO JOSE EMILIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTILLO HIDALGO FANNI
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2012-03-23
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-03-23

V1333H121

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1103426480-0
APELLIDOS Y NOMBRES JARAMILLO CASTILLO MARILU DEL CISNE
LUGAR DE NACIMIENTO LOJA
CHAUQUARPAMBA
CHAUQUARPAMBA
FECHA DE NACIMIENTO 1976-06-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
GERMAN PATRICIO
PENAFIEL CARRILLO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060195115-5
APELLIDOS Y NOMBRES BENALCAZAR VIMOS HERNAN VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1966-02-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NANCY MARGARITA
SANCHEZ SALAZAR



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BENALCAZAR ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VIMOS MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2014-02-01
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-02-01

V4444V4444

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

047

047 - 0237

NÚMERO DE CERTIFICADO 1103426480
CEDULA JARAMILLO CASTILLO MARILU DEL CISNE

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN CALDERON
3 CALDERON ZONA
1/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

044

044 - 0275

NÚMERO DE CERTIFICADO 1708942014
CEDULA PENAFIEL CARRILLO ALEXANDRA JIMENA

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN SAN BARTOLO
2 QUITO SUR ZONA
1/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0176

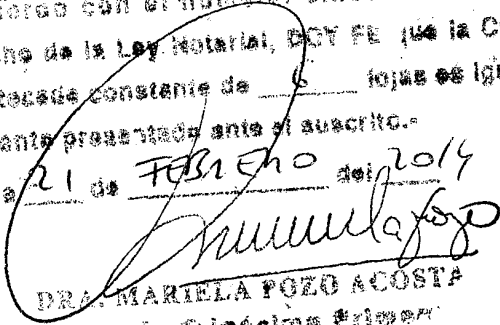
NÚMERO DE CERTIFICADO 0601951155
CEDULA BENALCAZAR VIMOS HERNAN VINICIO

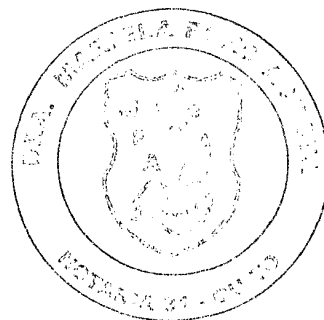
PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN SAN JUAN
1 BARRIO LAR ZONA
1/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

1/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

de acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la Ley Notarial, DCT FE que la COPIA
que antecede constante de _____ folios es igual al
documento presentado ante el suscrito.
Cuito, a 21 de FEBRERO del 2014


DRA. MARIELA POZO ACOSTA
Notaria C. Igésima #100000



Dra. Mariela Pozo Acosta

7



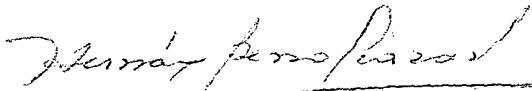
REPÚBLICA DEL ECUADOR



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO	NO. DE PARTICIPACIONES
Luis Miguel Urresta Carrillo	\$ 2000 ✓	2000 ✓
Marilú del Cisne Jaramillo Castillo	\$ 1200 ✓	1200 ✓
Alexandra Jimena Peñafiel Carrillo	\$ 800 ✓	800 ✓
TOTAL	\$ 4000 ✓	4000 ✓

- 1 El capital insoluto que se encuentra pagado.- Se protocoliza con la
2 presente escritura el certificado de depósito de los aportes en numerario
3 en la cuenta de integración de capital.- Los comparecientes autorizan al
4 Doctor Hernán Benalcázar Vimos, para gestionar la aprobación e
5 inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por
6 el o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías,
7 Municipio Metropolitano de Quito, Registro Único de Contribuyentes,
8 Registro Mercantil y en cualquier otra Institución Pública o Privada que se
9 requiera.- Usted, Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de
10 estilo para plena validez del presente instrumento.- F) Doctor Hernán
11 Benalcázar Vimos.- Abogado Matrícula seis mil seiscientos setenta y dos.-
12 Colegio de Abogados de Pichincha "- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE
13 JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE
14 INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO
15 EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN
16 TODAS Y CADA UNAS DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ
17 FIRMADA POR EL DOCTOR HERNAN BENALCAZAR VIMOS,
18 ABOGADO, AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA,

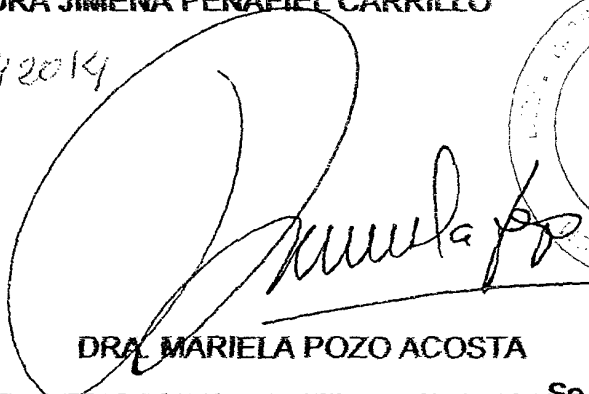
1 BAJO EL NUMERO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS, PARA
2 LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON
3 LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL,
4 Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI LA
5 NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO,
6 QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA,
7 DE TODO CUANTO DOY FE.-

8
9
10 
11 DR. HERNAN BENALCAZAR VIMOS
12 C.C. 060195715-5.

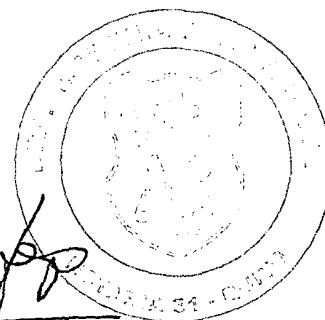
13
14 
15
16 SRA. MARILU DEL CISNE JARAMILLO JARAMILLO
17 C.C. 1103426480

18
19
20 
21 SRA. ALEXANDRA JIMENA PEÑAÑIEL CARRILLO
22 C.C. 1708942014

23
24 LA NOTARIA,

25 
26
27 DRA. MARIELA POZO ACOSTA

28 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



torgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la
COMPANÍA "RECUBRIMIENTO DE METALES Y PINTURA
PAINTROSTATIC CIA. LTDA. ", debidamente sellada y firmada en
Quito, a veinte y uno de Febrero del año dos mil catorce.-

LA NOTARIA, **NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA**
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA,
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC – IRQ – DRASD – SAS – 14 – 001063 de fecha veinte y cuatro de Marzo del año dos mil catorce, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "RECUBRIMIENTO DE METALES Y PINTURA PAINTROSTATIC CIA. LTDA." de fecha veinte y uno de Febrero del año dos mil catorce, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 27 de Marzo del 2014

LA NOTARIA,



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DRA. MARIELA POZO ACOSTA



TRÁMITE NÚMERO: 18437

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10911
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1040
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706554522	URRESTA CARRILLO LUIS MIGUEL	Quito	SOCIO	Divorciado
1103426480	JARAMILLO CASTILLO MARILU DEL CISNE	Quito	SOCIO	Casado
1708942014	PEÑAFIEL CARRILLO ALEXANDRA JIMENA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001063
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RECUBRIMIENTO DE METALES Y PINTURA PAINTROSTATIC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------

Capital	4000,00
---------	---------

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y CALLE SPAR DE VILLAROE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 11439

Quito, 21 ABR 2014

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RECUBRIMIENTO DE METALES Y PINTURA PAINTROSTATIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO